

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. En los términos del artículo 74 del CGP debe adecuar el poder conferido por Benjamín Aranda Villamizar en el sentido de identificar el bien cuya reivindicación se persigue, cuando menos por la dirección completa, el municipio donde se ubica el predio y el folio de matrícula respectivo.
2. Debe corregir el poder conferido por los demás demandantes, distinto al del numeral anterior, por cuanto el mismo es para actuar en un proceso ante el Juez Once Civil del Circuito de Bucaramanga.
3. Aclarar las pretensiones uno, dos y tres en el sentido de precisar la razón por la que excluye a los demás demandantes.
4. Debe aclarar la pretensión primera en el sentido de precisar cuál es el folio de matrícula del bien que identifica por sus linderos como objeto de reivindicación; en el evento que se trate de franjas de terreno vinculadas a cada una de las matrículas inmobiliarias que cita, **debe** precisar con claridad cuál es el folio de matrícula e identificar la porción de área por sus linderos que corresponda al respectivo folio de matrícula del bien a reivindicar.
5. Aclarar la pretensión tercera comoquiera que el presente asunto no es un proceso de sucesión y por tal motivo no hay lugar a determinar quien es o no heredero.
6. Debe replantear la pretensión tercera, además de lo indicado en el anterior numeral, de forma tal que resulte tanto inteligible como acorde con la acción que invoca.
7. Las pretensiones quinta y sexta bajo las previsiones del artículo 82 numeral 4 del CGP no tiene tal calidad conforme al **objeto** del proceso, si lo pretendido es una medida cautelar, **debe** observar en un todo lo dispuesto en el artículo 590 y siguientes del CGP.
8. Debe aclarar la pretensión séptima en el sentido de identificar de forma completa las escrituras públicas a las que alude, tanto por su fecha como por la Notaría donde se otorgaron.
9. Salvo los poderes conferidos, **no** se acompañó ninguno de los anexos informados en la demanda.
10. Aportar el certificado de libertad y tradición **actualizado** del inmueble del cual se pretende la reivindicación.
11. Aportar el certificado de libertad y tradición **actualizado** de los demás inmuebles mencionados en la demanda y que guardan relación con el bien del cual se pretende la reivindicación.
12. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, a la luz de lo señalado en el artículo 26 No. 3 del C.G.P. expedido por el IGAC como la única entidad competente en esa materia.
13. Adecuar la petición de prueba testimonial de Luis Alfredo Pedraza Pedraza conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y el artículo 212 del C.G.P., pues no se indica sucintamente el objeto de esa prueba.
14. Aportar el avalúo relacionado en el acápite de juramento estimatorio.
15. Adecúe el acápite denominado “*proceso competencia y cuantía*” por cuanto hace referencia a normas del C.P.C.
16. Aclarar la dirección de notificación electrónica de los demandados en el sentido de precisar a cuál de los dos demandados corresponde.
17. Debe aclarar el hecho 18 en lo atinente al folio de matrícula 314 – 21472, pues de su redacción resulta ininteligible saber que relación tiene ese predio con lo expuesto, precisando además a qué se refiere con la expresión *en los puntos de la presente demanda*.
18. En los términos del canon 590 numeral 2 del CGP, **debe** prestar caución por el 20% de la cuantía informada en la demanda para efectos de decretar la medida cautelar pedida.
19. En defecto de lo anterior, si **no** pretende ahora alguna medida cautelar, debe allegar la conciliación como requisito de procedibilidad, que aunque se anunció como anexo de la demanda no fue aportada, y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.
20. Debe aclarar los apellidos de la demandante *Florinda Aranda de García* que informa en la demanda.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por **Benjamín Aranda Villamizar, Juan Bautista Aranda Ortiz, María Eugenia Aranda Ortiz, Rosa María Aranda Ortiz, Mery Aranda Ortiz, Dominga Aranda Ortiz, Graciela Aranda Ortiz, Mariela Aranda Ortiz, María Elisa Aranda Ortiz,**

Florinda Aranda, Juan Bautista Aranda Ortiz y José de Jesús Aranda Ortiz en calidad de herederos de **José Inocencio Aranda Rey y Juan Bautista Aranda Rey** contra **Ciro Antonio Rey Flórez y Fernando Rueda Parada**, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd81c877ed8f61e4fcf6cae6d913801a680e78eb081f4185b4782e1c352dee8**
Documento generado en 21/01/2022 01:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>